

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0258/2023

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó información relacionada con mejora regulatoria



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, se resolvió **Sobreseer** el medio de impugnación **por quedar sin materia**. Se da vista al Órgano Interno de Control en la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: **Sobresee, Da Vista, Mejora regulatoria, oficio.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de inclusión y Bienestar Social
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0258/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0258/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de inclusión y Bienestar Social

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0258/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia y DAR VISTA**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El seis de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162523000017**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de inclusión y Bienestar Social**, lo siguiente:

**Solicitud de información:**

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece el acceso a la información pública y de conformidad con los oficios SIBISO/SUT/1885/2022 y SIBISO/SUT/1767/2022 en los que se brinda atención a distintas solicitudes de información en relación a la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México para un análisis de normativo y de aplicación de la misma en

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

las distintas dependencias de la Ciudad de México, al respecto me permito solicitar lo siguiente:

1.- Conforme a lo señalado en el oficio SIBISO/SUT/1885/2022 para la atención del segundo punto de la solicitud 09016252200873, que a la letra dice “se adjunta copia electrónica de los oficios SIBISO/DGAF/0626/2022, SIBISO/DGAF/0627/2022, SIBISO/DGAF/0628/2022, SIBISO/DGAF/0629/2022, SIBISO/DGAF/0630/2022, SIBISO/DGAF/0631/2022, de fecha 5 de abril de 2022, mediante los cuales el Enlace de Mejora Regulatoria solicitó a las distintas Unidades Administrativas que integran esta Secretaría (SIBISO) las acciones propuestas para la Agenda de Mejora Regulatoria de junio a noviembre de 2022, los cuales son sustento del oficio SIBISO/DGAF/CRMS/2057/2022”...

Indique cual es el fundamento jurídico o criterios tomados para que la agenda de mejora regulatoria para el periodo noviembre 2022 – junio 2023 presentada en noviembre de 2022, sea sustentada en los oficios SIBISO/DGAF/0626/2022, SIBISO/DGAF/0627/2022, SIBISO/DGAF/0628/2022, SIBISO/DGAF/0629/2022, SIBISO/DGAF/0630/2022, SIBISO/DGAF/0631/2022, por medio de los cuales se solicitó la agenda de Mejora Regulatoria para el periodo junio a noviembre 2022, toda vez que los mismos son un oficio remitido por el enlace de mejora regulatoria, mas no, la respuesta que emiten las áreas de la Secretaría a la solicitud del enlace de mejora regulatoria, por lo que, no podrían ser en sustento del oficio SIBISO/DGAF/CRMS/2057/2022, en virtud de lo anterior se solicita el fundamento para realizar esa incongruencia e informarla por este medio.

2.- Oficio de respuesta de las distintas áreas que integran a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México los oficios SIBISO/DGAF/0626/2022, SIBISO/DGAF/0627/2022, SIBISO/DGAF/0628/2022, SIBISO/DGAF/0629/2022, SIBISO/DGAF/0630/2022, SIBISO/DGAF/0631/2022.

3.-Indique cual es el fundamento o criterios por los cuales los cuales es sustento del oficio SIBISO/DGAF/CRMS/2057/2022, el oficio SIBISO/DGAF/1380/2022, de fecha 14 de julio del año en curso, en el cual se llevó a cabo la solicitud de reconducción de las acciones programadas, ajustando las fechas al periodo de diciembre.

4.- Conforme a la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 092077922000391, emitida por la Lic. LIZBETH MARCELA ROSAS GARCÍA, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD de la Agencia Digital de Innovación Pública remitida por medio del oficio ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/JUDEJyPN/029/2022 (misma que anexo para pronta referencia), en virtud de que la Agencia Digital de Innovación Pública es encargada de recopilar la información de la materia, me fue proporcionada la siguiente información en relación con la Agenda de Mejora Regulatoria:

...Conforme el artículo 61 y 62 de la LMR, los Sujetos Obligado tienen la obligación de presentar ante la UMR su Agenda Regulatoria:

“Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda ante la Unidad en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente, con el objeto de programar sus obligaciones regulatorias. La Agenda deberá contener las Regulaciones que el Sujeto Obligado pretenda expedir en dichos periodos...”

De igual forma el numeral DÉCIMO SEXTO de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de la Ciudad

De México (LARYPMR), establece que es responsabilidad del Sujeto Obligados informar a la UMR cuando no tengan previsto presentar Agenda Regulatoria:

“Corresponde a los Sujetos Obligados, a través del Enlace y sus editores:

VI. Reportar mediante un oficio, cuando el Sujeto Obligado no tenga previsto publicar ninguna propuesta regulatoria que cuente con costos de cumplimiento y por lo tanto, no pueda presentar Agenda, de conformidad con el artículo 61 de la Ley...”

“Derivado de lo anterior, está DMyAIR no cuenta con el acuse de recibido de la Agenda Regulatoria y sus respectivos formatos o en su caso, del oficio donde informan no tienen previsto presentar alguna regulación con costos de cumplimiento por parte de la SAF; sin embargo, los ciudadanos pueden consultar las Agenda Regulatorias de los Sujetos Obligado en la página digital de la Agencia Digital de Innovación Pública:<https://adip.cdmx.gob.mx/mejora-regulatoria/herramientas>, ya que dicha información es pública...(sic)

Se realizó un análisis del enlace electrónico <https://adip.cdmx.gob.mx/mejoraregulatoria/herramientas>, en el que no se localizó Agenda de Mejora Regulatoria para el Sujeto Obligado en el periodo NOVIEMBRE 2022 – MAYO 2023, por lo que, solicito el oficio por medio del cual se recibió respuesta al oficio SIBISO/DGAF/CRMS/2057/2022, mismo que carece de fundamento lógico-jurídico o señalamiento que acredite que no se presentará Agenda Regulatoria.

4.- En relación con la respuesta al cuarto punto señalada en oficio SIBISO/SUT/1885/2022 para la atención del segundo punto de la solicitud 09016252200873, que a la letra refiere...

...Al respecto, se informa que fue con fundamento en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, Capítulo IV, artículo 41, fracción XVII, en el que se señalan las atribuciones específicas a los servidores públicos y que a la letra establece:

“XVIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables; las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les adscriban.”

Derivado de lo anterior, una vez llevada a cabo la revisión de la información correspondiente por el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, a fin de agilizar la entrega de la misma, giró instrucciones a la Lic. Silvia Alejandra Limón Carmona a fin de coadyuvar con el envío del oficio ante la Agencia Digital de Innovación Pública...(sic)

Informe cual es el proceso de revisión llevado a cabo por el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, para analizar las propuestas de la Agenda de Mejora Regulatoria, toda vez que derivado de sus instrucciones se remitió información errónea o simplemente no se remitió, en virtud de que, en ningún momento, se ha proporcionado el oficio por parte de las Áreas que integran a la Secretaría informando las propuestas regulatorias que se pretendan publicar o la negativa de presentar Agenda Regulatoria para el periodo Noviembre 2022 a Mayo 2023, así como el oficio por medio del cual se solicitó la Agenda de Mejora Regulatoria a las distintas áreas que integran a la Secretaría de fecha posterior al 5 de abril de 2022 y previa al 8 de noviembre de 2022.

Así mismo, informe el total de capacitaciones a las que ha acudido el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa en Materia de Mejora Regulatoria, toda vez que la información por medio de oficios que presenta para la atención de las solicitudes corresponde al periodo Junio – Noviembre 2022 elaborados en fecha 05 de abril de 2022.

5.- Indique el motivo por el cual, el sujeto obligado es omiso en proporcionar al requirente los oficios por medio de los cuales se requirió a la Distintas Unidades Administrativas que integran a la SIBISO, la Agenda de Mejora Regulatoria para el periodo Noviembre

2022 a Mayo 2023, toda vez que han sido requeridos en dos solicitudes previas y no han sido proporcionadas, es importante conocer el motivo por el cual el sujeto obligado es omiso, toda vez que retrasa un trabajo de investigación. (explicar los motivos, por ejemplo, retraso en solicitud, inexperiencia, falta de capacitación, poca comprensión lectora, acumulación de trabajo, personal poco capacitado o con nula capacidad de comprensión jurídica, etc.)

6.- Listado del Personal que participa en la elaboración de las respuestas a las solicitudes de información pública numero 09016252200873 y 09016252200813 y las capacitaciones que ha tomado en materia de Mejora Regulatoria

7.- Dentro de los anexos de las solicitudes 09016252200873 y 09016252200813, se encuentran los oficios SIBISO/DGAF/0626/2022, SIBISO/DGAF/0627/2022, SIBISO/DGAF/0628/2022, SIBISO/DGAF/0629/2022, SIBISO/DGAF/0630/2022, SIBISO/DGAF/0631/2022, de fecha 5 de abril de 2022, mismos que para la solicitud 0901625220087 cuentan con una leyenda que indica que se protegen datos personales del Lic. Juan Carlos Rosales Canseco y en los mismos oficios remitidos en la solicitud 09016252200813 no se cuenta con ninguna leyenda y con el número telefónico XXX, en virtud de lo anterior, me permito solicitar a quien pertenece el número telefónico que se protege en la segunda solicitud, para el caso de que sea un teléfono particular, indicar el motivo por el cual el sujeto obligado remite por medio de respuestas a solicitudes de información pública el teléfono personal de trabajadores.

8.- Indicar la relación laboral con la que cuenta la SIBISO con el Lic. Juan Carlos Rosales Canseco y en caso de que se hayan divulgado sus datos personales, indicar cual es el proceso para que esto no vuelva a ocurrir, así mismo conocer el proceso por medio del cual fue informado de la divulgación de sus datos personales y el proceso que el mismo siguió (presentar documentales).

9.- Declaración de inexistencia de oficios remitidos por el Enlace de Mejora Regulatoria para la solicitud de Agenda de Mejora Regulatoria para el periodo noviembre 2022 a mayo 2023 a las Distintas áreas que integran a la SIBISO, de fecha posterior al 5 de abril de 2022 y antes de 8 de noviembre de 2022.

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Prevención al recurrente.** El nueve de enero, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en adelante sujeto obligado, realizo una prevención adjuntando solo la solicitud y el acuse de prevención.

Con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se previene su solicitud debido a que para estar en posibilidades de dar respuesta óptima es necesario contar con los datos mínimos para la búsqueda y localización de la información que resulte de su interés, no obstante, de la lectura a su petición se advierte que para el numeral 4 señala que adjunta el **oficio ADIP/DGAJN/D.JyN/SPENMR/JUDE JyPN/029/2022**, sin embargo de la revisión que se realizó a los archivos adjuntos no se localizó el documento de referencia.

En ese sentido se le previene para que dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de este oficio, proporcione el documento anexo referido, o bien, realice las aclaraciones que estime pertinentes, respecto de

la información que es de su interés, en el entendido que de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada su solicitud de acceso a datos personales.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de prevención

En virtud de que la solicitud presentada no es precisa o carece de alguno de los datos requeridos, se previno al solicitante para que en un término de diez días hábiles precise o complete su solicitud, en el entendido que de no desahogar dicho requerimiento en la solicitud se tendrá por no presentada en la parte correspondiente.

Datos adicionales	
Folio de la solicitud	090162523000017
Sujeto obligado al que se dirige	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
Fecha y hora de recepción	02/01/2023 12:10:21 PM
Fecha de caducidad de plazo	23/01/2023
Información solicitada	Solicitud y Anexos en PDF
Archivo adjunto	Prevencion_Folio_090162523000017_SIBISO_SUT_0046_2023.pdf

<b>Prevención</b>	
Fecha de Prevención	09/01/2023 15:08:56 PM
Información que deberá aclarar o precisar	Se adjunta oficio de prevención, en caso de tener problemas para visualizar el documento anexo, se le sugiere realizar la consulta y descarga de la información a través de los exploradores Internet Explorer o Mozilla Firefox. En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono [redacted] o bien el correo electrónico <a href="mailto:ut.sibiso@gmail.com">ut.sibiso@gmail.com</a> , donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.
Documento(s) adjunto(s)	Prevencion_Folio_090162523000017_SIBISO_SUT_0046_2023.pdf

<b>Fundamento Legal</b>	
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Artículo 203	
Autenticidad del acuse	8caef5e6abef1cc28910287b9d5ea38

**III. Desahogo de la prevención.** El diez de enero, la persona solicitante remitió respuesta a la prevención realizada, en la cual señalo lo siguiente:

Se proporcionan los anexos a que hace mención la prevención, mismos que obran en los anexos de la solicitud 090162523000018.

[Sic.]

**IV. Recurso de revisión.** El veinticuatro de enero, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por lo siguiente:

No se recibió respuesta por parte del Sujeto Obligado, por lo que se presenta el presente recurso de revisión ante el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Sic.]

**V. Turno.** El veinticuatro de enero, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0258/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veintisiete de enero, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

**VII. Respuesta.** El veintiséis de enero, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número SIBISO/SUT/0439/2023 de fecha 26 de enero de 2023, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

**VIII. Manifestaciones y respuesta complementaria del sujeto obligado.** El siete



de febrero, el sujeto obligado remitió mediante oficio SIBISO/SUT/0501/2023, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, los alegatos y manifestaciones.

**VIII. Cierre.** El ocho de febrero, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**X. Pleno.** El nueve de febrero, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

**XI. Engrose.** El nueve de febrero, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.0216.2023, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o  
[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante oficio SIBSO/SUT/0501/20233, de siete de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

**VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

I.- Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[...][Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por

parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al concluir el plazo de atención a una solicitud de información pública, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante el oficio SIBISO/SUT/0500/2023, de siete de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

[...]

**Por lo que respecta al numeral “1” de la solicitud de Información, que a la letra se transcribe:**

*“1.- Conforme a lo señalado en el oficio SIBISO/SUT/1885/2022 para la atención del segundo punto de la solicitud 09016252200873, que a la letra dice “se adjunta copia electrónica de los oficios SIBISO/DGAF/0626/2022, SIBISO/DGAF/0627/2022, SIBISO/DGAF/0628/2022, SIBISO/DGAF/0629/2022, SIBISO/DGAF/0630/2022, SIBISO/DGAF/0631/2022, de fecha 5 de abril de 2022, mediante los cuales el Enlace de Mejora Regulatoria solicitó a las distintas Unidades Administrativas que integran esta Secretaría (SIBISO) las acciones propuestas para la Agenda de Mejora Regulatoria de junio a noviembre de 2022, los cuales son sustento del oficio SIBISO/DGAF/CRMS/2057/2022”...*

*Indique cual es el fundamento jurídico o criterios tomados para que la agenda de mejora regulatoria para el periodo noviembre 2022 – junio 2023 presentada en noviembre de 2022, sea sustentada en los oficios SIBISO/DGAF/0626/2022, SIBISO/DGAF/0627/2022, SIBISO/DGAF/0628/2022, SIBISO/DGAF/0629/2022, SIBISO/DGAF/0630/2022, SIBISO/DGAF/0631/2022, por medio de los cuales se solicitó la agenda de Mejora Regulatoria para el periodo junio a noviembre 2022, toda vez que los mismos son un oficio remitido por el enlace de mejora regulatoria, mas no, la respuesta que emiten las áreas de la Secretaría a la solicitud del enlace de mejora regulatoria, por lo que, no podrían ser*

*en sustento del oficio SIBISO/DGAF/CRMS/2057/2022, en virtud de lo anterior se solicita el fundamento para realizar esa incongruencia e informarla por este medio.”*

*Al respecto se informa que mediante oficio SIBISO/DGAF/1380/2022 de fecha 14 de julio de 2022, que se adjunta identificado como **Anexo\_1\_Folio\_17\_y\_18**, en el cuál se solicitó la reconducción de las acciones del Programa de Mejora Regulatoria y que a esa fecha se hallaban en proceso de ser cumplidas y es por medio de este oficio que se solicitó la reconducción de las acciones del Programa de Mejora Regulatoria, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Lineamiento Décimo Tercero párrafo segundo, de los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA Y LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ” (LINEAMIENTOS), que a la letra señalan:*

**LINEAMIENTOS**

**DÉCIMO TERCERO.** Cuando los Sujetos Obligados tengan propuestas regulatorias que no se incluyeron en su Agenda y/o Programas de Mejora Regulatoria, podrán solicitar a la Unidad su incorporación extemporánea, respetando en todo momento el procedimiento de ingreso, revisión, Consulta Pública y validación dispuesto en la Ley y los presentes Lineamientos.

Cuando los Sujetos Obligados no puedan cumplir satisfactoriamente con la fecha de cumplimiento que indicaron en su Programa o llevar a cabo alguna acción establecida de una regulación, trámite o servicio, **podrán cambiar la fecha o sentido de la misma para determinar el porcentaje de cumplimiento a través de una reconducción**, siguiendo el mismo procedimiento de ingreso y revisión, no así de la Consulta Pública.

**Por lo que respecta al numeral “2” de la solicitud de Información, que a la letra se transcribe:**

2.- “Oficio de respuesta de las distintas áreas que integran a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México los oficios SIBISO/DGAF/0626/2022, SIBISO/DGAF/0627/2022, SIBISO/DGAF/0628/2022, SIBISO/DGAF/0629/2022, SIBISO/DGAF/0630/2022, SIBISO/DGAF/0631/2022.”

A efecto de atender lo solicitado en este numeral, se envían las respuestas documentales señaladas en su requerimiento, a través de la carpeta denominada **Anexo\_2\_Folio\_17\_y\_18**, siendo de las siguientes:

OFICIO DE SOLICITUD	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA	ÁREA
SIBISO/DGAF/0626/2022	Se recibió respuesta de manera económica por parte del titular de la Dirección General	28 de abril de 2022	Dirección General de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional
SIBISO/DGAF/0627/2022	SIBISO/DGAJ/SC/534/2022	28 de abril de 2022	Subdirección Contenciosa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos
SIBISO/DGAF/0628/2022	Se recibió respuesta de manera económica por parte de la titular de la Dirección Ejecutiva	27 de abril de 2022	Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno
SIBISO/DGAF/0629/2022	Se recibió respuesta de manera económica por parte del titular de la Dirección General	28 de abril de 2022	Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos
SIBISO/DGAF/0630/2022	SIBISO/CGIS/JUDASIBS/0085/2022	18 de abril de 2022	J.U.D de Acción Sectorial para la inclusión y el Bienestar Social
	SIBISO/CGIS/SES/203/2022	25 de abril de 2022	Coordinación para Emergencia Social en la Subdirección de Emergencia Social
	SIBISO/CGIS/DCS/0787/2022	28 de abril de 2022	Dirección de Comedores Sociales
	SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0297/2022	29 de abril de 2022	Subdirección de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias.
SIBISO/DGAF/0631/2022	SIBISO/CGPC/0353/2022	25 de abril de 2022	Coordinación General de Participación Ciudadana

**Por lo que hace al numeral 3 de la solicitud de información que a la letra se transcribe:**

*“3.-Indique cual es el fundamento o criterios por los cuales los cuales es sustento del oficio SIBISO/DGAF/CRMS/2057/2022, el oficio SIBISO/DGAF/1380/2022, de fecha 14 de julio del año en curso, en el cual se llevó a cabo la solicitud de reconducción de las acciones programadas, ajustando las fechas al periodo de diciembre.”*

*Al respecto se informa que al recibir la solicitud de la Agenda Regulatoria para el periodo de diciembre 2022 a mayo 2023, se procedió a revisar las acciones que ya se tenían previamente agendadas, y mediante oficio **SIBISO/DGAF/1380/2022** de fecha 14 de julio del mismo año, por medio del cual se solicitó la reconducción de las acciones del Programa de Mejora Regulatoria en apego al numeral DÉCIMO TERCERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA Y DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO” (LINEAMIENTOS), que a la letra establece:*

**LINEAMIENTOS**

**“DÉCIMO TERCERO.** Cuando los Sujetos Obligados tengan propuestas regulatorias que no se incluyeron en su Agenda y/o Programas de Mejora Regulatoria, podrán solicitar a la Unidad su incorporación extemporánea, respetando en todo momento el procedimiento

*de ingreso, revisión, Consulta Pública y validación dispuesto en la Ley y los presentes Lineamientos.*

*Cuando los Sujetos Obligados no puedan cumplir satisfactoriamente con la fecha de cumplimiento que indicaron en su Programa o llevar a cabo alguna acción establecida de una regulación, trámite o servicio, **podrán cambiar la fecha o sentido de la misma para determinar el porcentaje de cumplimiento a través de una reconducción**, siguiendo el mismo procedimiento de ingreso y revisión, no así de la Consulta Pública”.*

*Es de señalar que se solicitó la reconducción de las acciones que ya se encontraban programadas, derivado de estar pendientes de su cumplimiento en ese momento e igualmente con el conocimiento, de ser necesario incluir o modificar la Agenda, la Secretaría, puede llevar a cabo la solicitud de incorporación extemporánea o reconducción de las acciones de así ser requerido, derivado de su operatividad en apego al numeral DÉCIMO TERCERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA Y DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.*

**NOTA:** Se colocaron los números .1 y .2, a efecto de poder notar la diferencia entre los dos numerales señalados con el número 4, ya que se repiten dentro de la propia solicitud de Información y así poder hacer diferencia uno del otro al momento de realizar la lectura

**Por lo que hace al numeral 4.1 de la solicitud de información, que a la letra se transcribe:**

4.- ...

*Se realizó un análisis del enlace electrónico <https://adip.cdmx.gob.mx/mejora-regulatoria/herramientas>, en el que no se localizó Agenda de Mejora Regulatoria para el Sujeto Obligado en el periodo NOVIEMBRE 2022 – MAYO 2023, por lo que, solicito el oficio por medio del cual se recibió respuesta al oficio SIBISO/DGAF/CRMS/2057/2022, mismo que carece de fundamento lógico-jurídico o señalamiento que acredite que no se presentará Agenda Regulatoria.*

*Se adjunta al presente el oficio **ADIP/DGAJN/DMyAIR/2049/2022**, identificado como **Anexo\_3\_Folio\_17\_y\_18**, de fecha 9 de noviembre 2022, mediante el cual la Agencia da respuesta al oficio **SIBISO/DGAF/CRMS/2057/2022**.*

**Por lo que respecta al numeral 4.2 de la solicitud de información, que a la letra se transcribe:**

4.- ...

*Informe cual es el proceso de revisión llevado a cabo por el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, para analizar las propuestas de la Agenda de Mejora Regulatoria, toda vez que derivado de sus instrucciones se remitió información errónea o simplemente no se remitió, en virtud de que, en ningún momento, se ha proporcionado el oficio por parte de las Áreas que integran a la Secretaría informando las propuestas regulatorias que se pretendan publicar o la negativa de presentar Agenda Regulatoria para el periodo Noviembre 2022 a Mayo 2023, así como el oficio por medio del cual se solicitó la Agenda de Mejora*

*Regulatoria a las distintas áreas que integran a la Secretaría de fecha posterior al 5 de abril de 2022 y previa al 8 de noviembre de 2022.*

*Por lo que respecta al procedimiento de revisión efectuado por el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa y en apego a las atribuciones que le confiere la "LEY DE MEJORA REGULATORIA" (LEY) en su artículo 29, fracción I y del Lineamiento OCTAVO, fracción II, de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA Y DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (LINEAMIENTOS), que a la letra señalan:*

**LEY**

**Artículo 29.** *Las personas titulares de los Sujetos Obligados, incluidas las Alcaldías, designarán a un Enlace que deberá ser una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, quien se apoyará de las Unidades Administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de mejora regulatoria; el cual contará con las siguientes funciones:*

*I. Coordinar la política de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado y supervisar su cumplimiento;*

**LINEAMIENTOS**

**OCTAVO.** *Los Usuarios designados por los Sujetos Obligados podrán acceder al Portal a partir de los siguientes perfiles:*

**II. Enlace de Mejora Regulatoria:** *persona servidora pública designada por el titular del Sujeto Obligado encargada de revisar y enviar las propuestas de la Agenda y los Programas a la Unidad a través del Portal, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 29 de la Ley.*

*Es de señalar que el personal adscrito a la "Agencia Digital de Innovación Pública", es quien determina si la información proporcionada por este sujeto obligado, es errónea o no, toda vez, que son atribuciones de la misma, de acuerdo a lo señalado en el lineamiento SEXTO de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA Y DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"(LINEAMIENTOS), que a la letra señala:*

**LINEAMIENTOS**

**SEXTO.** *La administración y operación del Portal le corresponde a la Unidad, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad.*

*En este rubro, se informa que la solicitud de la agenda de Mejora Regulatoria, no fue solicitada mediante oficio a las Unidades Administrativas, en razón que se **efectuó una mesa de trabajo**, con fundamento en lo establecido en el lineamiento DÉCIMO SEXTO, fracción II de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA Y DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (LINEAMIENTOS), y el artículo 129, fracciones XI del "REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"(REGLAMENTO), exponiendo en dicha mesa de trabajo, el tema de la Agenda de Mejora Regulatoria para el periodo diciembre 2022-mayo 2023, derivado del oficio ADIP/DGAJN/433/2022, se aclararon*

*dudas al respecto y a su vez se solicitó a las áreas la revisión de la posibilidad de existencia de propuestas a fin de ser integradas en la Agenda.*

**LINEAMIENTOS**

**DÉCIMO SEXTO.** Corresponde a los Sujetos Obligados, a través del Enlace y sus editores:

*II. Participar en las reuniones y mesas de trabajo que se lleven a cabo respecto a los mecanismos de programación y seguimiento que integran el Portal;*

**REGLAMENTO**

**Artículo 129.-** Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

*XI. Aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

**Por lo que respecta numeral 4.2 de la solicitud de información, que a la letra se transcribe:**

*“Así mismo, informe el total de capacitaciones a las que ha acudido el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa en Materia de Mejora Regulatoria, toda vez que la información por medio de oficios que presenta para la atención de las solicitudes corresponde al periodo Junio – Noviembre 2022 elaborados en fecha 05 de abril de 2022”.*

Se informa que el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, quien funge como Enlace de Mejora Regulatoria en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, participó en un curso de capacitación general y específica, para él y el nuevo servidor público que funge como Editor, misma que fue solicitada mediante oficio SIBISO/DGAF/1850/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, de igual forma el Enlace de Mejora Regulatoria, recibió la información respecto de las capacitaciones correspondientes al tema de Mejora Regulatoria, a través del servidor público que fungía como Editor, documento que se adjunta al presente identificado como **Anexo\_4\_Folio\_17\_y\_18**.

**Por lo que respecta al numeral 5 de la solicitud de información, que a la letra se transcribe:**

*“5.- Indique el motivo por el cual, el sujeto obligado es omiso en proporcionar al requirente los oficios por medio de los cuales se requirió a la Distintas Unidades Administrativas que integran a la SIBISO, la Agenda de Mejora Regulatoria para el periodo Noviembre 2022 a Mayo 2023, toda vez que han sido requeridos en dos solicitudes previas y no han sido proporcionadas, es importante conocer el motivo por el cual el sujeto obligado es omiso, toda vez que retrasa un trabajo de investigación. (explicar los motivos, por ejemplo, retraso en solicitud, inexperiencia, falta de capacitación, poca comprensión lectora, acumulación de trabajo, personal poco capacitado o con nula capacidad de comprensión jurídica, etc.)”*

Es de señalar, que para la integración de la Agenda de Mejora Regulatoria del periodo de Noviembre de 2022 a Mayo de 2023, se realizó a través de una mesa de trabajo, la que tuvo verificativo el día tres de noviembre de 2022, con los titulares de las Unidades Administrativas, que conforman a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, donde uno de los puntos a tratar, fueron el de “considerar las acciones que se encontraban previamente contempladas”, por tal motivo no se remitieron los oficios que señala o refiere el solicitante, toda vez, que la solicitud de información fue de forma verbal y directa a cada uno de los titulares de las Unidades Administrativas y Unidades Técnico Operativas.

**Por lo que respecta al numeral 6 de la solicitud de información, que a la letra se transcribe:**

*6.- Listado del Personal que participa en la elaboración de las respuestas a las solicitudes de información pública número 09016252200873 y 09016252200813 y las capacitaciones que ha tomado en materia de Mejora Regulatoria*



Se informa lo siguiente:

<b>Personal a cargo elaboración respuestas</b>	<b>Cargo</b>	<b>Capacitaciones</b>
Arturo G. Miranda Carreón	Personal Técnico Operativo PRA	No cuenta con capacitaciones inherentes al tema de Mejora Regulatoria

**Por lo que respecta al numeral 7 de la solicitud de información, que a la letra se transcribe:**

7.- Dentro de los anexos de las solicitudes 09016252200873 y 09016252200813, se encuentran los oficios SIBISO/DGAF/0626/2022, SIBISO/DGAF/0627/2022, SIBISO/DGAF/0628/2022, SIBISO/DGAF/0629/2022, SIBISO/DGAF/0630/2022, SIBISO/DGAF/0631/2022, de fecha 5 de abril de 2022, mismos que para la solicitud 0901625220087 cuentan con una leyenda que indica que se protegen datos personales del Lic. Juan Carlos Rosales Canseco y en los mismos oficios remitidos en la solicitud 09016252200813 no se cuenta con ninguna leyenda y con el número telefónico 5621835678, en virtud de lo anterior, me permito solicitar a quien pertenece el número telefónico que se protege en la segunda solicitud, para el caso de que sea un teléfono particular, indicar el motivo por el cual el sujeto obligado remite por medio de respuestas a solicitudes de información pública el teléfono personal de trabajadores.

Sobre lo anterior, al elaborar la respuesta de la solicitud de información 09016252200813 se remitieron los oficios SIBISO/DGAF/0626/2022, SIBISO/DGAF/0627/2022, SIBISO/DGAF/0628/2022, SIBISO/DGAF/0629/2022, SIBISO/DGAF/0630/2022, SIBISO/DGAF/0631/2022, de fecha 5 de abril 2022, en los que en el penúltimo párrafo se aprecia la siguiente leyenda que a la letra se transcribe:

“Es importante que en caso de tener dudas con el llenado del formato correspondiente deberá comunicarse con el Lic. Juan Carlos Rosales Canseco al teléfono 56-2183-5678 con la finalidad de solventarlas.”

Al observar el calce de estas documentales públicas, se aprecia el nombre de “Lic. Juan Carlos Rosales Canseco, Administrativo Especializado “L”, como responsable de la elaboración de dichas documentales, con lo que de manera tácita manifiesta su consentimiento como establece el artículo 7 de la “Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (LAIPyRCCDMX), además del artículo 9, numeral 3 de la “Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México” (LPDPPSOCDMX), que a letra establecen:

**LAIPyRCCDMX**

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. **La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.** Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**LPDPPSOCDMX**

**Artículo 9.** El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

**3. Consentimiento:** Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.

Razón por la cual, se remitieron como información pública, sino hasta la elaboración de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número **090162522000873**, momento en el que se recibe la instrucción por parte de la cita Unidad de Transparencia, que se debería de efectuar la protección de datos, por tal motivo es que en las posteriores respuestas, se realiza el estado del número telefónico que el propio servidor público plasmó en los cursos que nos ocupan.

**Por lo que respecta al numeral 8 de la solicitud de información, que a la letra se transcribe:**

*“8. Indicar la relación laboral con la que cuenta la SIBISO con el Lic. Juan Carlos Rosales Canseco y en caso de que se hayan divulgado sus datos personales, indicar cual es el*

*proceso para que esto no vuelva a ocurrir, así mismo conocer el proceso por medio del cual fue informado de la divulgación de sus datos personales y el proceso que el mismo siguió (presentar documentales)”.*

Se informa que a la fecha no se tiene relación laboral con el Lic. Juan Carlos Rosales Canseco y la Secretaría de Inclusión Bienestar Social. Ahora bien, sobre el proceso a fin de informar al Lic. Juan Carlos Rosales Canseco, sobre el uso de sus datos personales, hacemos nuevamente referencia al principio de consentimiento derivado de la situación en la que él mismo, al elaborar los oficios en los que se mencionan sus datos personales, manifestando su nombre y teléfono de contacto, autoriza el manejo de ellos.

**Por lo que respecta al numeral 9 de la solicitud de información, que a la letra se transcribe:**

*9.- Declaración de inexistencia de oficios remitidos por el Enlace de Mejora Regulatoria para la solicitud de Agenda de Mejora Regulatoria para el periodo noviembre 2022 a mayo 2023 a las Distintas áreas que integran a la SIBISO, de fecha posterior al 5 de abril de 2022 y antes de 8 de noviembre de 2022.*

Por último, como ya se expuso en el numeral 4.2, la solicitud de información respecto de la “Agenda de Mejora Regulatoria de noviembre 2022 a mayo 2023” a las distintas áreas que integran a esta Dependencia, se realizó en el desarrollo de la mesa de trabajo que tuvo verificativo el día tres de noviembre del año próximo pasado, con las diferentes áreas.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición el teléfono 55 5345-8252, o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

**“Artículo 7. [...]**

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al*

*interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

[...][Sic.]

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>4</sup>

Así, en ese contexto, se anexan, las capturas de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generada, a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta complementaria, dejando así sin efecto el agravio formulado, constancias que se reproduce a continuación:



Unidad Transparencia SIBISO &lt;ut.sibiso@gmail.com&gt;

---

**Respuesta complementaria a la solicitud 090162523000017, recurso de revisión  
INFOCDMX/RR.IP.0258/2023**

1 mensaje

Unidad Transparencia SIBISO &lt;ut.sibiso@gmail.com&gt;

7 de febrero de 2023, 16:28

Para: [REDACTED]

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Presente

En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0258/2023, relacionado con la respuesta emitida para la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 090162523000017, a fin de garantizar los principios de máxima publicidad y pro persona señalados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 4, párrafo segundo, la Unidad de Transparencia a mi cargo emite respuesta complementaria, con la finalidad de atender la inconformidad planteada.

No omito mencionar que dicha respuesta complementaria también fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

--

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

*"El acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales nos involucra a todos"*

Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono: 55 5345-8252

*"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."*

---

#### 2 archivos adjuntos



Respuesta complementaria\_090162522000017\_RR.IP.258\_2023\_SIBISO\_SUT\_500\_2023.pdf  
3557K



Respuesta y Anexos\_090162523000017\_18.zip  
5056K

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de

sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes”.<sup>5</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Secretaría de inclusión y Bienestar Social** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

---

<sup>5</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0258/2023**

con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**